



GOBIERNO EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2019-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E
INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EPRA-
034/2020.

SERVIDOR PÚBLICO:

en su carácter de Jefe de Grupo de
Seguridad y Custodia Certificado Adscrito a la Policía
Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del
Estado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, catorce de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente relativo al Procedimiento de
Responsabilidad Administrativa, identificable con el número **EPRA-034/2020**,
iniciado a en su carácter de Jefe de Grupo de
Seguridad y Custodia Certificado adscrito a la Policía Ministerial Zona Altiplano
de la Fiscalía General del Estado, por los hechos e irregularidades advertidas
en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por la
Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta
Contraloría General del Estado, y;

RESULTANDO:

PRIMERO.- Investigación. Mediante oficio CGE/DIAEP-0346/2020,
presentado el primero de octubre de dos mil veinte, en la Dirección de
Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, la
Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de este
Órgano Estatal de Control, remitió Informe de Presunta Responsabilidad
Administrativa de dieciocho de agosto de dos mil dos mil veinte.

Por lo que el cinco de octubre de dos mil veinte, se emitió acuerdo por
parte de la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría
General del Estado, en el que se tuvo por recibido el original del oficio
CGE/DIAEP-0346/2020, al cual se adjuntó original del expediente de
investigación administrativa CGE/DIAEP/EIA-036/2018, en el que se determinó
presunta responsabilidad por parte del servidor público

en su carácter de Jefe de Grupo de Seguridad y Custodia Certificado
adscrito a la Policía Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del Estado,
por presuntamente incurrir en la falta administrativa derivada del incumplimiento
a la obligación establecida en el artículo 56, fracción XX, de la Ley de
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San
Luis Potosí, admitiéndose el Informe de Presunta Responsabilidad
Administrativa (fojas 45-51).

SEGUNDO.- Inicio del procedimiento de responsabilidad. Por
acuerdo de cinco de octubre de dos mil veinte, la Directora de

ELIMINADO
 Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos
 Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en
 virtud de contener datos personales.

FUNDAMENTOS
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado ordenó el registro del procedimiento de responsabilidad administrativa, bajo el número EPRA-034/2020, iniciado a _____, en su carácter de Jefe de Grupo de Seguridad y Custodia Certificado adscrito a la Policía Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que probablemente incurrió en una falta administrativa prevista en el artículo 56, fracción XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la presunta responsabilidad.

Asimismo mediante el citado acuerdo se ordenó, dar vista y citar al presunto responsable _____ en su carácter de Jefe de Grupo de Seguridad y Custodia Certificado adscrito a la Policía Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 207, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ante la autoridad substanciadora Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado; ordenándose notificar al Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, a efecto de que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran conducentes.

TERCERO.- Notificación del Inicio del Procedimiento y Citación. El once de marzo de dos mil veintiuno, se notificó la citación a la audiencia inicial al servidor público _____ en su carácter de Jefe de Grupo de Seguridad y Custodia Certificado adscrito a la Policía Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del Estado, haciéndole saber que en dicha audiencia tenía derecho a no declarar contra sí misma, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor y, de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, además de que en dicha audiencia tenía derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

Asimismo, el doce de marzo de dos mil veintiuno, se notificó a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, en su carácter de autoridad investigadora, a efecto de que compareciera a la audiencia inicial a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

CUARTO.- Audiencia Inicial. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a las once horas con treinta minutos a (fojas 95-97) tuvo verificativo la audiencia inicial a que se refiere el artículo 207, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dándose cuenta de la inasistencia del presunto responsable _____, en su carácter de Jefe de Grupo de Seguridad y





Custodia Certificado adscrito a la Policía Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del Estado, así como de la asistencia de abogada autorizada por la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, la cual ratificó todas y cada una de las pruebas aportadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Posterior a la audiencia inicial, se resolvió sobre la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por las partes, mismas que fueron calificadas por acuerdo de seis de abril de dos mil veintiuno, a (fojas 99-101), desahogándose todas y cada una de las pruebas ofertadas por las partes. Concluida la fase de desahogo, se decretó la apertura del periodo de alegatos común para las partes de conformidad con lo previsto por el artículo 207, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tal y como se advierte del proveído de seis de abril de dos mil veintiuno, mismo que les fue debidamente notificado a las partes, por lo que con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se dictó proveído, por el que se tuvo a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, por formulando en tiempo y forma los alegatos que a su parte correspondieron, mas no así a el cual no presentó Alegatos de su parte, ordenándose en el citado acuerdo citar a las partes para oír la resolución que corresponda en el presente asunto.

QUINTO.- Cierre de instrucción. Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el tres de junio de dos mil veintiuno, la Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, en términos del artículo 207, fracciones IX y X, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, declaró cerrada la instrucción y ordeno citar a las partes para oír resolución, la que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 124 y 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso d), 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º fracción IV, inciso a), 4º, fracción I, 8º, fracción V, 9º, 121, 122, 201, fracción V, 202, 204, 206 y 207, fracción XI y XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 4º, fracción III, y 23, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

De acuerdo a los ordenamientos citados anteriormente, la Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo previsto por el artículo 207, fracción XI, de

ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

sus funciones, lo cual, evidentemente implica que actuó sin la máxima diligencia en el servicio público que tiene encomendado, catalogándose su conducta omisiva, con gravedad media.

En la medida de lo asentado, se determina imponer a _____ en su carácter de Jefe de Grupo de Seguridad y Custodia Certificado adscrito a la Policía Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del Estado, la sanción prevista por la fracción I, del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

DÉCIMO.- Ejecución, Inscripción y Registro de la Sanción. Notifíquese a las partes la presente resolución, autoridad investigadora: Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, así como al encausado

_____ en su carácter de Jefe de Grupo de Seguridad y Custodia Certificado adscrito a la Policía Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del Estado, por lo que realícense las anotaciones pertinentes en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados, que al efecto lleva la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de este Órgano Estatal de Control.

Por lo expuesto y fundado este Órgano de Control Estatal.

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Dirección de Responsabilidades y Ética Pública, resultó competente para resolver el presente procedimiento, con base a los argumentos vertidos en el Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora, **acredita la falta administrativa** cometida por _____ en su carácter de Jefe de Grupo de Seguridad y Custodia Certificado adscrito a la Policía Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del Estado, en términos del Considerando Sexto de la presente determinación.

TERCERO. - Se impone a _____ en su carácter de Jefe de Grupo de Seguridad y Custodia Certificado adscrito a la Policía Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del Estado, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

CUARTO. - Notifíquese personalmente, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva a _____ en su carácter de Jefe de Grupo de Seguridad y Custodia Certificado adscrito a la Policía Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del Estado; para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior a fin de salvaguardar su derecho humano al debido

REVISADO
Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



PODER EJ
Contraloría Ger
Dirección de Res
y Ética



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

proceso, y con fundamento en el artículo 122, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTO. - Lívese a cabo la captura de la sanción impuesta a _____ en su carácter de Jefe de Grupo de Seguridad y Custodia Certificado adscrito a la Policía Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del Estado, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados de esta Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado.

SEXTO. - Notifíquese a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora; así como al Director de la Policía Ministerial Zona Altiplano de la Fiscalía General del Estado, la presente resolución para su conocimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 207, fracción XII, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria que la presente resolución no es definitiva y es impugnable por medio del recurso de revocación, ante esta propia Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 210, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

OCTAVO. - Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, se ordena aperturar un cuaderno de antecedentes, agregándose copia cotejada de la presente resolución.

Así lo acordó y firma, _____ Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí. **CONSTE.**

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

